



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2019



05 NOV 2019

morenacnhj@gmail.com

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-048/19

ACTORES: ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, PAOLA QUEVEDO ARREAGA E IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ

DEMANDADOS: RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ Y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GTO-048/19**, con motivo de los recursos de queja promovidos por los CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, PAOLA QUEVEDO ARREAGA** e **IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ**, en contra de los CC. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ** y **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, por supuestas faltas estatutarias.

Asimismo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) da cuenta de la Sentencia emitida en fecha 30 de octubre del año en curso emitida por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; misma que fue notificada a este órgano jurisdiccional en fecha 31 de octubre del año en curso mediante Oficio TEPJF-SGA-OA-2750/2019; en la cual requiere a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“ ...

*Al quedar acreditada la omisión de resolver la queja identificada con la clave **CNHJ-GTO-0489/19**, se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA*

que resuelva la mencionada queja dentro de los siguientes tres días hábiles a que le sea notificada la presente resolución.

...”

Por lo que, este órgano jurisdiccional procede a emitir el fallo correspondiente.

GLOSARIO	
ACTORAS , PROMOVENTES O QUEJOSAS	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, PAOLA QUEVEDO ARREAGA E IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ
DEMANDADOS	RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ Y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO
MORENA	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
CEE	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

R E S U L T A N D O

- I. La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, dio cuenta del escrito de queja interpuestos por las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, PAOLA QUEVEDO ARREAGA e IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ**, recibido en la cuenta oficial de correo electrónico de este órgano jurisdiccional intrapartidario en fecha 23 de enero de 2019, en contra de los CC. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, por supuestas faltas estatutarias.

- II. En fecha 30 de enero de 2019, se emitió el acuerdo de admisión con medidas cautelares del recurso de queja señalado en el numeral anterior, con el que se formó el expediente **CNHJ-GTO-048/19**, mismo que fue notificado a las Partes, y haciendo del conocimiento al CEN de MORENA.
- III. Asimismo, se giró el oficio **CNHJ-023-2019** mediante el cual se solicitó a la Secretaria General en funciones de Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato, ejecutará la medida cautelar impuesta al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** como Secretario de Finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato.
- IV. Con fecha 11 de febrero de 2019, se recibió un correo electrónico por parte del Lic. J. GUILLERMO GARCÍA FLORES, el cual contenía la contestación al recurso de queja por parte de los demandados junto con sus medios probatorios, así como la fotografía del paquete enviado por mensajería especializada.
- V. El 14 de febrero del año en curso, se tuvieron por recibidas las respuestas de los demandados al recurso de queja interpuesto en su contra, recibidas en la sede Nacional de nuestro Partido, registradas bajo los números de folio 000362, 000363 y 000364.
- VI. Mediante oficio **CNHJ-076-2019** de fecha 05 de marzo de 2019, se requirió a la Secretaria General en funciones de Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato remitiera información respecto al cumplimiento de la medida cautelar impuesta al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**.
- VII. Asimismo, mediante oficio **CNHJ-077-2019** de fecha 05 de marzo de 2019 dirigido a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidente del CEN de MORENA, informara a esta CNHJ sobre el nombramiento de un responsable para la administración de las finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato.
- VIII. De igual manera, en la misma fecha se emitió el oficio **CNHJ-075-2019** dirigido al C. JOEL FRÍAS, en su carácter de Delegado del CEN de MORENA para la Secretaria de Finanzas, para que informará respecto de la entrega de bienes y documentos por parte del CEE de MORENA en Guanajuato en cumplimiento a la medida cautelar impuesta al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**.
- IX. En fecha 11 de marzo de 2019, en respuesta al oficio **CNHJ-076-2019** la Secretaria General en funciones de Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato indicó que el C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** hizo caso

omiso a la medida cautelar impuesta, pues no realizo la entrega señalada en el Acuerdo correspondiente, así como el inicio de la carpeta de investigación 11077/2019 por el delito de robo al CEE de MORENA en Guanajuato.

X. El 02 de abril de 2019, se requirió nuevamente al C. JOEL FRÍAS, en su carácter de Delegado del CEN de MORENA para la Secretaria de Finanzas mediante oficio **CNHJ-122-2019** para que informara sobre la entrega de bienes y documentos por parte del CEE de MORENA en Guanajuato en cumplimiento a la medida cautelar impuesta al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**.

XI. En la misma fecha, mediante oficio **CNHJ-121-2019** se requirió nuevamente a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su carácter de Secretaria General en funciones de Presidente del CEN de MORENA, informara a esta CNHJ sobre el nombramiento de un responsable para la administración de las finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato.

XII. El 09 de abril del presente año, el C. JOEL FRÍAS ZEA, Delegado en funciones de la Secretaria de Finanzas del CEN de MORENA, dio respuesta a los oficios **CNHJ-075-2019** y **CNHJ-122-2019**, en el que manifestó que se le dio de baja en la cuenta bancaria que administra los recursos del Estado al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** a través del oficio CEN/Finanzas/036/2019.

XIII. El 26 de abril de 2019 se recibió en la sede Nacional del Partido bajo el número de folio 001522, la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-04/2019, en la que revocaba la medida cautelar impuesta al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, solicitando a esta CNHJ realizara la revocación correspondiente, así como la restitución de sus derechos partidistas a dicha persona.

XIV. Por lo que, en la misma fecha se emitió el Acuerdo de Revocación de Medida Cautelar y Restitución de Derechos, así también se giraron los oficios para dar cumplimiento a la Resolución antes referida. Acuerdo que fue debidamente notificado a las Partes.

XV. Mediante oficio **CNHJ-157-2019** de fecha 08 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaria General en funciones de Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato, se le requirió para que realizará la reinstalación real y material al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, como Secretario de Finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato, lo cual debía estar asentando en un acta en el que conste el acto.

- XVI.** A través del oficio **CNHJ-158-2019** de la misma fecha, se informó a la Secretaria de Organización del CEN de MORENA que el C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** había sido restituido en su cargo y en sus derechos.
- XVII.** Así también, mediante oficio **CNHJ-156-2019** de misma fecha, dirigido a la Secretaria General en funciones de Presidente del CEN de MORENA se le requiere que designe un delegado colaborador como Secretario de Finanzas adjunto que coadyuve con el C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**.
- XVIII.** En fecha 14 de mayo de 2019, la Secretaria General en funciones de Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato, remitió el citatorio enviado al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, con el fin de dar cumplimiento a su restitución como Secretario de Finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato.
- XIX.** Por lo que, el 15 de mayo de 2019 la Secretaria antes mencionada, remitió nueva información respecto a la reinstalación del C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, dando cumplimiento al oficio **CNHJ-157-2019**.
- XX.** Mediante Acuerdo de fijación de fecha de audiencias estatutarias de fecha 07 de junio de 2019, se señaló el día 21 de junio de 2019 a las 11:00 horas para que tuvieran verificativo las Audiencias contempladas en el artículo 54º del Estatuto de MORENA. De igual manera, se admitieron y/o desecharon las probanzas de las Partes, respectivamente, y se mandó a dar vista a la parte actora con la contestación de los demandados. Citando a las Partes para el desahogo de las pruebas admitidas. Acuerdo que fue debidamente notificado a las Partes.
- XXI.** El 12 de junio de 2019, las promoventes desahogaron la vista señalada en el numeral anterior.
- XXII.** El día 21 de junio de 2019, se llevaron a cabo las Audiencias Estatutarias contempladas en el artículo 54º del Estatuto, en el que se presentaron las Partes, desahogándose las probanzas correspondientes. Asimismo, se admitieron pruebas supervinientes de las actoras.
- XXIII.** Mediante Acuerdo Diverso de fecha 05 de julio del presente año, se mandó a dar vista a los demandados con las pruebas supervinientes admitidas en Audiencia de fecha 21 de junio de 2019, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese. Notificado debidamente a las Partes.
- XXIV.** El 10 de julio de 2019, los demandados remitieron escrito de desahogo de vista, así como sus alegatos, vía correo electrónico. Posteriormente, fueron

recibidos de manera física el 12 de julio del presente año.

- XXV.** A través del Acuerdo Diverso Otros de fecha 17 de julio de 2019, se fijó un término común a las Partes para que remitieran sus alegatos, el cual una vez transcurrido se cerraría la instrucción y los autos pasarían a estado de resolución. Así también, se ordenó girar un oficio al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**. Notificado debidamente a las Partes.
- XXVI.** Mediante oficio **CNHJ-266-2019** de fecha 17 de julio de 2019, se le requirió al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** informara a esta CNHJ el paradero del vehículo parte de la Litis del presente asunto y las gestiones necesarias para su localización, así como remitir el acta entrega-recepción realizada entre el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** y su persona.
- XXVII.** El 19 y 25 de julio de 2019, el C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** dio respuesta al oficio **CNHJ-266-2019**, tanto vía correo electrónico como de manera física.
- XXVIII.** El 22 de julio de 2019, las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS** e **IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ**, remitieron sus alegatos correspondientes, cerrándose la instrucción y turnándose los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente asunto, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 Forma. El recurso de queja y los escritos posteriores de las actoras, así como de los demandados, y demás autoridades partidarias fueron recibidos de manera física y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente. En los que se hizo constar el nombre de los promoventes, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y los demandados; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que impugna su recurso, los

agravios, ofrecen pruebas y firma autógrafa.

2.2 Oportunidad. Los recursos presentados son oportunos, toda vez que se tomó en consideración el tracto sucesivo porque los hechos denunciados continúan creando perjuicios a la normatividad de MORENA y su militancia.

2.3 Legitimación. Las promoventes están legitimadas, por tratarse de miembros pertenecientes a nuestro Instituto Político, de conformidad con el artículo 56º del Estatuto de MORENA, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en la denuncia interpuesta por las promoventes ante este órgano jurisdiccional intrapartidario respecto de 03 personas a las que se les atribuye la realización de diversos actos contrarios a la normatividad de morena, mismos que son:

- a) **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, quien actualmente es Diputado Local en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, a quien se le atribuye el haber recibido apoyo económico cuando ya ostentaba el cargo de Diputado; proponer que dicho apoyo se repartiera entre los Secretarios del CEE que no lo recibían; firmar cheques cuando ya estaba separado de su encargo como Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato; usurpación de funciones; y la falta de entrega de bien mueble como es un vehículo propiedad del CEE de MORENA en Guanajuato.
- b) **ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ**, a quien se le imputa el haber solicitado el traslado de personas contratando 04 camiones sin que exista un respaldo documental adecuado y sin autorización del CEE de MORENA en Guanajuato; inexistencia de servicios que contrató y pretendía que fueran cubiertos con dinero del Partido; y la petición de alterar facturas por servicios prestados.
- c) **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, en su carácter de Secretario de Finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato, quien ha sido omiso en informar adecuadamente el uso de los recursos del Partido; descuidar el patrimonio de MORENA toda vez que existen multas al Partido; usar indebidamente los recursos de MORENA; retrasar los pagos de nómina y proveedores; y la omisión de presentar los informes trimestrales al CEE de

MORENA en Guanajuato.

Lo anterior, trasgrede los artículos 53^o en sus incisos a., b., c., d., e. y f. del Estatuto¹, en relación con los diversos artículos como son el 3^o, 5^o, 6^o y 32^o, también del Estatuto de MORENA.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en dilucidar si los agravios son conductas sancionables y trasgreden el Estatuto de MORENA, con las pruebas desahogadas en el presente asunto, respecto de cada uno de los demandados.

3.2 Método de análisis de los motivos de inconformidad. En inicio se abordarán cada uno de los agravios por separado de las supuestas faltas cometidas por cada uno de los demandados, para posteriormente, y en caso, de resultar trasgresores al Estatuto se fijará la individualización de la sanción para cada uno de ellos.

3.3 Pruebas ofertadas por las promoventes. Las actoras ofertaron y fueron admitidos los siguientes medios de prueba:

- En su escrito inicial:

- **Documental:** copias simples de credenciales para votar de las actoras;
- **Documental:** copia simple con certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el cual se determina la designación de la Secretaria General **ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ**, con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Guanajuato;
- **Documental:** copia simple del Acta de Acuerdos de la Sesión Extraordinaria del 03 de septiembre de 2018 del CEE de MORENA en Guanajuato;
- **Documental:** copia simple de un documento titulado “presupuesto septiembre a diciembre de 2018”;
- **Documental:** copia simple del cheque 77589756 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer de fecha 01 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$

¹ “Artículo 53^o. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La trasgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de MORENA;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA; ...”.

5,760.56 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) a la orden de la C. ANA JULIA ALMANZA VEGA de la cuenta MORENA MUJERES GUANAJUATO;

- **Documental:** copia simple del cheque 202991 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer de fecha 01 de noviembre de 2018 por la cantidad de \$ 1,280.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la orden de la C. BARBARA VARELA ROSALES de la cuenta MORENA MUJERES GUANAJUATO;
- **Documental:** copia simple del Estado de cuenta de MORENA MUJERES GUANAJUATO de la Institución Bancaria BBVA Bancomer del periodo del 01 al 30 de noviembre de 2019;
- **Documental:** copia simple de la C. DIANA F. PIEDRA FLORES, encargada de Publicidad de la Campaña Ricardo Sheffield de fecha 25 de junio de 2018 dirigido al representante legal de Imprecen S.A. de C.V., en donde se solicita un reembolso;
- **Documental:** copia simple del Estado de Cuenta de MORENA de la Institución Bancaria Banorte del periodo del 01 al 30 de junio de 2018;
- **Documental:** copia simple del cheque 0001384 de la Institución Bancaria Banorte por la cantidad de \$ 252,936.84 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) a la orden de IMPRECEN, S.A. DE C.V. de la cuenta MORENA MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, con la leyenda de cancelado;
- **Documental:** copia simple del cheque 0001384 de la Institución Bancaria Banorte por la cantidad de \$ 252,936.84 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) a la orden de IMPRECEN, S.A. DE C.V. de la cuenta MORENA MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ;
- **Documental:** copia simple del Estado de Cuenta Histórico de la cuenta número 0268855200 de MORENA del periodo del 01 al 08 de enero de 2019;
- **Documental:** copia simple de un escrito de fecha 16 de enero de 2019 signado por la C. NADIA MONSERRAT MENA PIÑÓN;
- **Documental:** copia simple de la factura 1053 de fecha 20 de diciembre de 2018 expedida por el C. J. RAÚL MENA MENA por el servicio de transporte de León a la Ciudad de México, por la cantidad de \$ 31,320.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la leyenda de cancelado;
- **Documental:** copia simple de la factura 1060 de fecha 16 de enero de 2019 expedida por el C. J. RAÚL MENA MENA por el servicio de transporte

de León a la Ciudad de México del día 01 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$ 25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);

- **Documental:** copia simple del Acta de Acuerdo de la sesión extraordinaria del 17 de noviembre de 2018 del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato;
- **Técnica:** captura de pantalla de fecha 14 de enero de 2019 del Archivo Megacable, siendo un estado de cuenta de la prestación de servicio de internet de enero de 2019;
- **Técnica:** captura de pantalla de correo electrónico dirigido al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** con el título “Nómina Administrativa y pagos pendientes – solicitud de pagos”;
- **Técnica:** captura de pantalla de fecha 14 de enero de 2019 del Archivo Megacable, siendo un estado de cuenta de la prestación de servicio de internet de enero de 2019;
- **Técnica:** captura de pantalla de un escrito de fecha 21 de enero de 2019 dirigido al Ingeniero Alejandro Esquer Verdugo, Secretario de Finanzas del CEN de MORENA, solicitando destinar montos para apoyo económico durante la primera quincena de enero de 2019;
- **Técnicas:** 02 audios de llamadas telefónicas, y 01 audio de una platica;
- **Testimoniales** a cargo de las CC. DIANA FABIOLA PIEDRA FLORES, NADIA MONSERRAT MENA PIÑÓN y PATRICIA ANDRADE RESENDIZ;
- **Confesional** a cargo de los CC. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO y ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ;**
- **Instrumental de actuaciones;** y
- **Presuncional en su triple aspecto, lógico, legal y humana.**

- En audiencia como pruebas supervenientes:

- **Documental:** copia certificada del Acuerdo CGIEEG/019/2019 emitido en la sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2019 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y
- **Documental:** copia simple de los estados de cuenta de la Institución Bancaria denominada BANORTEA de la cuenta número 0268855200 a nombre de MORENA, de los periodos diciembre de 2018 al 21 de junio de 2019.

3.4 Respuesta de los demandados. Con fecha 11 de febrero de 2019 mediante correo electrónico dirigido a esta CNHJ, los CC. **ERNESTO ALEJANDRO**

PRIETO GALLARDO, ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ y RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, respondieron al recurso de queja interpuesto en su contra por separado. Cabe señalar que de igual forma, remitieron escrito de manera física recibido en la sede Nacional de nuestro Partido en fecha 14 de febrero del presente año.

- **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, niega los hechos que se le imputan por parte de las quejas, alegando que la narración de los hechos es imprecisa, deficiente y oscura, y que las pruebas aportadas por las quejas carecen de valor probatorio. Además señala que entregó el vehículo que se señala en los agravios atribuibles a su persona.
- **ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ**, niega los hechos que se le imputan por parte de las quejas, alegando que la narración de los hechos es imprecisa, deficiente y oscura, que las pruebas aportadas por las quejas carecen de valor probatorio, y que las manifestaciones y actos van encaminados a su desprestigio.
- **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, niega los hechos que se le imputan por parte de las quejas, alegando que la narración de los hechos es imprecisa, deficiente y oscura, y que las pruebas aportadas por las quejas carecen de valor probatorio.

3.5 Pruebas ofertadas por los demandados. Los demandados ofertaron de manera común y fueron admitidos los siguientes medios de prueba:

- **Confesional** a cargo de las CC. **ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, PAOLA QUEVEDO ARREAGA e IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ;**
- **Documental:** impresión de la sentencia del expediente SUP-RAP-337/2018, de la sesión de fecha 10 de octubre de 2018 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- **Documental:** Acuerdo CGIEEG/329/2019 emitido por el Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato;
- **Instrumental de actuaciones,** y
- **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**

3.6 Excepciones y defensas opuestas por los demandados. Los demandados interpusieron como excepciones y defensa: “la falta de acción, la carencia de derecho, la oscuridad de la queja, la preclusión del derecho, la ilicitud de las

pruebas, la mala fe, la que se basa y las demás”, mismas que resultan improcedentes, toda vez que

3.7 Decisión del caso.

3.7.1 De los agravios en contra del C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. Como se mencionó en el Apartado 3.1 del Planteamiento del caso en el inciso a).

3.7.1.1 Haber recibido apoyo económico cuando ya ostentaba el cargo de Diputado Local en el H. Congreso del Estado de Guanajuato. El C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** ostentaba el cargo de Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato; sin embargo, fue elegido en las pasadas elecciones como Diputado Local en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, tomando posesión de su cargo el 25 de septiembre de 2018, por lo que solicitó una licencia para separarse de su encargo. Dentro de la narración de los hechos se desprende que dicha persona recibía un apoyo económico por sus labores dentro del Partido, sin que se especifique la cantidad que percibía por dicho concepto; siendo que las quejas se adolecen de que el hoy demandado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** continuó recibiendo el apoyo aún y cuando ya había tomado posesión como Diputado Local, para lo cual aportan en copia simple 03 hojas, en la que una aparece “*PRESUPUESTO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2018*” con diversos saldos en diferentes rubros, “*GASTOS PENDIENTES*” en el que aparece el nombre de “*ERNESTO PRIETO*” en los meses de “*SEPTIEMBRE*” y “*OCTUBRE*” con las cantidades de “*\$84,952.09*” (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) y “*\$100,000.00*” (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respectivamente, y “*C.E.E.*” con el nombre de “*ERNESTO PRIETO GALLARDO*” con las cantidades en los meses de “*SEPTIEMBRE*” y “*OCTUBRE*” por “*\$17,500.00*” (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y “*\$35,000.00*” (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente; sin embargo, no existe una constancia o prueba alguna de que dicha persona haya recibido las cantidades antes mencionadas, aunado a que las pruebas aportadas son en copia simple y su valoración es de un indicio, de conformidad con los artículos 461 y 462 de la LGIPE. Aunado a lo anterior, dichas documentales fueron objetadas por su contraparte y no resultan ser la idóneas para acreditar el dicho de las quejas, ya que su narración resulta insuficiente para señalar que las hojas aportadas acreditan la recepción del apoyo económico al demandado señalado en líneas precedentes, pues no se aportaron mayores elementos probatorios al respecto, por lo que se declara **INFUNDADO** el presente agravio.

3.7.1.2 Proponer que el apoyo económico que recibía fuera repartido entre los Secretarios del CEE que no lo recibían. El C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** fue elegido en las pasadas elecciones como Diputado Local en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, tomando posesión de su cargo el 25 de septiembre de 2018, por ello es que dentro de las constancias aportadas por la actora como **documental** consistente en el Acta de Acuerdo de la Sesión Extraordinaria del 03 de septiembre de 2018 participó en las sesiones del CEE de MORENA en Guanajuato, en la cual dentro de sus manifestaciones menciona lo siguiente:

“propone al Secretario de Finanzas, que considere las vacantes que habrá a partir del último día de septiembre por las personas que deberán de salir de la Nómina del CEE por diversas actividades, lo anterior, para que se genere una nueva asignación de dichos recursos; además pidió que se considere la permanencia de los Coordinadores Regionales; asimismo, propuso que en relación al Apoyo Económico que recibe en su calidad de Presidente, sea distribuido entre los Secretarios que en este momento no reciben apoyo, para que en base a actividades y resultados se les proporcione dicho apoyo económico a los compañeros del CEE de las Secretarías de Arte y Cultura, de Derechos Humanos y Sociales, de Indígenas, y del Trabajo.”

Entre otros acuerdos del acta antes mencionada fueron votados por la mayoría de los presentes, aunado a que dicha documental no fue impugnada por persona alguna con interés para ello.

Asimismo, en el desahogo de la prueba confesional en audiencia estatutaria de fecha 21 de junio del presente año, el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** respondió lo siguiente a la posición reformulada:

“1.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que en sesión de Comité de fecha 03 de septiembre de 2018, propuso la repartición del apoyo económico que percibía como Presidente del Comité.

A LA UNO.- *Si, efectivamente lo propuse precisando que si mal no recuerdo, los apoyos correspondientes a las ultimas semanas de mi periodo de dirigente, previo a mi solicitud de licencia fueron puestos a consideración del CEE para apoyar las labores de mis compañeros, había una situación económica frágil del partido y por eso es que puse a disposición mi apoyo al partido, apoyo que ascendía a 25 mil pesos más 10 mil de viáticos, mismo*

apoyo que percibía mi compañera Sria. Gral ALMA ALCARAZ, aunque el trabajo fuera el mismo...”.

Por lo que, relacionando ambas pruebas de conformidad con los artículos 461 y 462 de la LGIPE en su valoración, acreditan que el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, propuso la repartición del apoyo económico que recibía como Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato; sin embargo, dicha situación no trasgrede la norma estatutaria, y las actoras no acreditan con prueba alguna que existiera coacción económica por parte del demandado ni la manipulación de la voluntad de los integrantes del CEE, ya que tampoco existe caudal probatorio que sustente que dicho apoyo lo han recibido las personas propuestas por el mismo, siendo que se declara **FUNDADO** el agravio pero **INOPERANTE**, puesto que no existe trasgresión alguna a los documentos básicos de este Instituto Político.

3.7.1.3 Firmar cheques cuando ya se encontraba separado de su encargo como Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato. Como ya se mencionó el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** tomó posesión como Diputado Local el pasado 25 de septiembre de 2018, por lo que se separó de su cargo dentro del CEE de MORENA en Guanajuato. Ahora bien, las quejas señalan que dicha persona junto con el C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** continuaron firmando cheques, a pesar y de su separación como Presidente del CEE, para ello aportan los cheques números 11 y 12 de la cuenta número 00109582703 a nombre de MORENA MUJERES del Banco BBVA Bancomer en fecha 01 de noviembre de 2018, a este respecto en dichos cheques se pueden apreciar 02 firmas distintas sin que se indique a quien pertenecen las mismas, únicamente se cuenta con la presunción de que fueron firmados por dos de los demandados, es decir, por los CC. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** y **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, las cuales pueden ser cotejadas con las que aparecen en sus escritos de contestación al recurso de queja, siendo parecidas dichas firmas sin afirmar que efectivamente fueron dichas personas que estamparon de su puño y letra las firmas que aparecen en los cheques antes mencionados.

Ahora bien, de la prueba confesional que se desahogó en audiencia estatutaria de fecha 21 de junio del presente año, el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** respondió lo siguiente a la posición formulada:

“3.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que suscribió los cheques ANEXOS 6 Y 7 del Escrito Inicial.

A LA TRES.- No, porque tantos cheques que en su momento firme como responsable con el Srío. de Finanzas con la prerrogativa, no recuerdo, por consiguiente digo que no. Con la aprobación del CEE en su conjunto, incluyendo las denunciante.

Asimismo, en las confesionales desahogadas por las actrices en la citada audiencia, respondieron a las posiciones 11, 16, 17, 18 y 19, siendo éstas las siguientes:

- **“11.- QUE USTED APORTÓ A SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE QUE SE ACTÚA, LOS CHEQUES NÚMERO 11 Y 12 DE LA CUENTA NÚMERO 00109582703 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER.**
- **16.- QUE SE DA CUENTA DE FORMA PERSONAL Y DIRECTA QUE SE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA INFORMACIÓN BANCARIA ES CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL.**
- **17.- QUE USTED ES LA TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA 00109582703 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER...**
- **18.- QUE USTED SOLICITÓ LOS CHEQUES NÚMEROS 11 Y 12 DE LA CUENTA NÚMERO 00109582703 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER A UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN APEGO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA SER APORTADO A SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA.**
- **19.- QUE USTED TIENE EL CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN GUANAJUATO.”.**

- **C. ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ** respondió:

“A LA ONCE.- No, no tengo a la mano el número de cuenta; **A LA DIECISÉIS.-** No, no tengo a la mano esa ley ni ese artículo; **A LA DIECISIETE.-** No, no tengo el número de cuenta a la mano y en BBVA nunca he firmado, nunca se hizo el cambio de firma por parte del CEN; **A LA DIECIOCHO.-** No, los aporito Ricardo Bazán; **A LA DIECINUEVE.-** No; ...”

- C. **RAFAELA FUENTES RIVAS** respondió:

“A LA ONCE.- No; A LA DIECISÉIS.- No; A LA DIECISIETE.- No; A LA DIECIOCHO.- No; A LA DIECINUEVE.- No; ...”.

- C. **IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ** respondió:

“A LA ONCE.- Si, no en original; A LA DIECISÉIS.- No; A LA DIECISIETE.- No; A LA DIECIOCHO.- No; A LA DIECINUEVE.- No; ...”.

- C. **PAOLA QUEVEDO ARREAGA** respondió:

“A LA ONCE.- No; A LA DIECISÉIS.- No; A LA DIECISIETE.- No; A LA DIECIOCHO.- No; A LA DIECINUEVE.- No; ...”.

Derivado de lo anterior, al valorar las pruebas aportadas por las Partes de conformidad con los artículos 461 y 462 de la LGIPE, las mismas no resultan suficientes para acreditar que el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** haya estampado de su puño y letra dichos cheques, aunado que en las respuestas obtenidas de las confesionales, son claramente contradictorias entre sí, así como también resulta inaplicable el contenido del artículo mencionado por el representante de los demandados en sus diversas manifestaciones, puesto que los cheques fueron exhibidos en copia simple y se desconoce la obtención de los mismos, pero eso no significa que las quejas hayan incurrido en violación alguna a la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que pudo ser un tercero quien se los hizo llegar. En consecuencia, se declara **INFUNDADO** el presente agravio, pues solo existe una presunción de que el demandado pudo firmar los cheques mencionados pero no existe una prueba que robustezca que efectivamente lo realizó de puño y letra ni tampoco que el C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** le haya comunicado a una de las quejas dicha situación, como podría ser una testimonial.

3.7.1.4 Usurpación de funciones. El C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** solicitó una licencia para separarse de su encargo como Presidente del CEE de MORENA en Guanajuato, y tomar posesión como Diputado Local en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, por lo que ya no podía tener injerencia dentro de los asuntos de dicho Comité. Ahora bien, las quejas aportan para acreditar su dicho un estado de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de MORENA MUJERES GUANAJUATO del periodo 01 al 30, ambos de

noviembre de 2018; sin embargo, en la narración de sus hechos no señalan de qué forma dicha prueba acredita su dicho ni hacen referencia como es que el demandado ha usurpado funciones, puesto que con la *documental* no se prueba tal situación ni circunstancia. Por lo que, se declara **INFUNDADO** el agravio al no existir pruebas que acrediten la usurpación de funciones por parte del demandado ya citado.

3.7.1.5 Falta de entrega del bien inmueble consistente en un vehículo propiedad del CEE de MORENA en Guanajuato. Dentro de la narración de los hechos del escrito inicial de queja se señala que el demandado tenía la posesión del vehículo Sentra Modelo 2015, color blanco, con placas H16ATC, propiedad del CEE de MORENA en Guanajuato, a lo que el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** respondió que había sido entregado al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** y se encontraba afuera del CEE de MORENA en Guanajuato, siendo que en el desahogo de la prueba confesional por parte de ambos demandados se destaca lo siguiente:

- El C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** respondió:

“2.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que durante el periodo de su Presidencia disponía del automóvil Sentra Modelo 2015 color blanco con placas H161ATC.

***A LA DOS.-** Si, mas no recuerdo el número de placas precisando que en por lo menos, en los primeros 8 meses de gestión como dirigente, no dispuse de vehículo alguno por parte del Partido e hice entrega del mismo en los últimos meses del año pasado, debidamente mediante oficio de entrega-recepción a mi compañero RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, Srio. de Finanzas del CEE de MORENA en Guanajuato.”*

- El C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** respondió:

“12.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que desconoce el paradero del vehículo Sentra al cual hace alusión en su contestación.

***A LA DOCE.-** Si, actualmente, es importante destacar que antes de mi inhabilitación por parte de la CNHJ el automóvil SENTRA NISSAN SENSE MT, color blanco, año 2015, se encontraba justo en frente de las instalaciones de la oficina y prueba fehaciente es que la unidad técnica de fiscalización realizó revisión de los activos fijos del Partido a la cual podrían*

ustedes como autoridad solicitar dicha prueba en donde está la fecha en donde realizado dicha revisión.”.

Aunado a lo anterior, se envió el oficio CNHJ-266-2019 al C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** mediante el cual se solicitó que remitiera el acta entrega-recepción señalada por el co-demandado; manifestara el paradero del vehículo; e informara sobre las gestiones realizadas, en caso de desconocer el paradero del automóvil. A lo que dicho demandado, respondió lo siguiente:

“(..)

2.- Asimismo, se informa lo siguiente, a la fecha el suscrito desconozco el paradero del vehículo marca Nissan, modelo Sentra, año de producción 2015, que es un activo del partido político al que pertenecemos. Por ello es por lo que, el suscrito he tratado, mediante investigaciones, saber dónde se encuentra el vehículo en cuestión, sin embargo, presentaré la denuncia correspondiente por la posible comisión del delito de robo de uso, pues se tiene conocimiento de que dos personas del sexo masculino ingresaron el vehículo en una agencia automotriz.

3.- Además de lo anterior, manifiesto que, como ha quedado debidamente demostrado en autos el vehículo en cuestión fue debidamente entregado, y el mismo se encontraba afuera de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guanajuato, ubicado en calle Paseo de la Presa números 96 y 98 del Barrio de la Presa de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato...”.

Anexando a su escrito, copia simple del Acta de Verificación de Inventario de Activo Fijo ejercicio 2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, en la cual aparece el vehículo multicitado en el rubro “Equipo de Transporte”, donde se verifico el estado físico y la relación de inventario.

Derivado de lo anterior, al valorar las pruebas de conformidad con los artículos 461 y 462 de la LGIPE resultan suficientes para declarar **INFUNDADO** el agravio, toda vez que con la confesión expresa por parte del C. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES** en donde señala que efectivamente el C. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** le entregó el multicitado vehículo, concatenado con el Acta de Verificación, genera convicción en este órgano jurisdiccional intrapartidario que el demandado devolvió el automóvil Nissan Marca Sentra 2015 color blanco, para que pudiera ser utilizado por el CEE de MORENA en Guanajuato, siendo que el paradero del mismo no es imputable a su persona, cuestión que se valorara más adelante.

3.7.2 De los agravios en contra del C. ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ. Como se mencionó en el Apartado 3.1 del Planteamiento del caso en el inciso b).

3.7.2.1 Solicitar el traslado de personas contratando 04 camiones sin existir documentos que lo amparen ni autorización del CEE de MORENA en Guanajuato. Que del escrito de queja se desprende que, respecto a este hecho no existe prueba fehaciente que acredite que no hubo autorización por parte del CEE, ya que, las pruebas que se ofrecen son únicamente dichos propios de las actoras y las técnicas, mismas que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ahora bien, la documental consistente en el informe emitido por la C. NADIA MONSERRAT MENA PIÑÓN, de fecha 16 de enero del año en curso, es imposible que se pueda valorar como prueba plena, toda vez que primeramente dicho informe fue aportado por las oferentes en copia simple y que fue objetado por los demandados, asimismo, es importante señalar que no fue exhibido en original ante este órgano jurisdiccional, por lo que carece de valor probatorio.

Por otra parte, la documental ofrecida y admitida por las actoras, consistente en copia simple de la factura No. 1060, de la cual las promoventes tratan de acreditar el agravio en comento, únicamente de lo que se desprende de la factura en el rubro de descripción es Servicios de Transporte León-CDMX, del día primero de diciembre de 2018, y se indica que es por la cantidad de dos unidades descritas como E48, con un Total de \$25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MN.00/100); de dicho elemento probatorio no se puede determinar la existencia de la contratación de 4 cuatro camiones, como lo hacen valer las actoras, por lo que, derivado de la valoración de las probanzas, resulta suficiente para declarar **INFUNDADO** el agravio.

3.7.3. De los agravios en contra del C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES. De los agravios señalados por las actoras en el 3.1 inciso c); y del estudio de las pruebas aportadas y admitidas por las promoventes, se analiza que si bien es cierto son indicios de acuerdo al artículo 14 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación; administrados crean convicción a esta Comisión Nacional de la existencia de malos manejos en las finanzas de Morena, pues se desprende que ha sido omiso en la rendición de informes, facultad que se encuentra estipulada en el artículo 38 inciso d. del Estatuto de Morena; mismo que remite al artículo 43, numeral 3, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

4. Fallo. Conforme a lo expuesto, los agravios esgrimidos por las actoras resultan infundados, al no asistirles la razón, toda vez que, de las pruebas ofertadas y admitidas por la parte actora, con la finalidad de acreditar sus dichos de acuerdo a lo señalado por los artículos 461 y 462 resulta insuficientes para poder sancionar al C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, toda vez que del caudal probatorio relacionado con los agravios esgrimidos por las actoras, fue aportado en copia simple y no es posible concatenarlos con los demás elementos de prueba, ya que los demás elementos de prueba son relacionados con otros hechos, por lo que es imposible crear convicción a esta Comisión Nacional de que los hechos y agravios relacionados con el C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO se hayan suscitado de esa forma, por lo que resultan **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por las promoventes en relación con el **C. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**.

Con relación al **C. ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ**, se declaran **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por las actoras, ya que no se pudo acreditar con las pruebas aportadas lo relativo a la contratación de cuatro camiones; pues las pruebas ofertadas no hacen prueba plena, aunado a ello es escueto el caudal probatorio, pues no es posible concatenar las pruebas relativas a este hecho o administrárlas.

Con relación al **C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES**, se declaran **parcialmente FUNDADOS**, los agravios, por lo que se hace acreedor a la sanción señalada en el artículo 64 inciso b.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 14 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVE

- I. Se declaran infundados** los agravios expuestos por los actores, de conformidad con el Considerando 3 de la presente resolución.
- II. Se declaran fundado el agravio** relativo al C. RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, por lo que se le sanciona con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, de acuerdo a lo señalado en el punto 3.7.3 de esta resolución.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a las promoventes, las **CC. ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ, RAFAELA FUENTES RIVAS, PAOLA**

QUEVEDO ARREAGA e IRENE AMARANTA SOTELO GONZÁLEZ, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte demandada los CC. **RICARDO EDUARDO BAZÁN ROSALES, ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ y ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese la presente Resolución en los estrados** de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi